

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo veintidós (22) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : DARIO DE JESUS OSPINA CARDONA C.C. 8.314.914
ACCIONADO : SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO : 33-2012-00397

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

El señor **DARIO DE JESUS OSPINA CARDONA**, solicitó se abriera incidente por desacato contra el **FIDUPREVISORA S.A** como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales y **COLPENSIONES**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho el tres (3) de Diciembre de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

En la sentencia proferida el día 12 de Diciembre de 2012 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: “**SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A,** que en el término de **OCHO (08) DIAS HABILES**, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a **COLPENSIONES** el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva. **TERCERO:** una vez el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A,** remita el expediente requerido a **COLPENSIONES**, éste último en un término máximo de **VEINTE (20) DIAS HABILES** contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **DARÍO DE JESÚS OSPINA CARDONA**, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la repuesta que amerita la petición del día 5 de junio de 2012, referente al pago de intereses moratorios reconocido en sentencia judicial. Conforme a la parte motiva..”.

La **FIDUPREVISORA S.A** (Folios 15 a 24), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que: “*Que dentro del proceso de entrega y para el caso concreto del asegurado **DARIO OSPINA CARDONA**, nos permitimos informar que según el aplicativo del expediente virtual administrativo –EVA-, el expediente administrativo fue entregado el día 9 de febrero de 2013, por lo tanto es a la nueva administradora del Régimen de prima media con prestación definida-COLPENSIONES, quien decidirá y notificara la prestación económica solicitada*”

LA AFP COLPENSIONES, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 5 de Marzo de 2013, mediante Oficio No.621 del 1 de Marzo de 2013 (folio 13).

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **DARIO DE JESUS OSPINA CARDONA** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Diciembre tres (3) de dos mil doce (2012), en contra de **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de **UN (1) MES** a **COLPENSIONES** para los efectos previstos en el numeral 2º artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, ABRIL 2 DE 2013, Fijado a las 8 a.m. ----- Secretario
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo veintidós (22) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : DARIO DE JESUS OSPINA CARDONA C.C. 8.314.914
ACCIONADO : SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO : 33-2012-00397

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

El señor **DARIO DE JESUS OSPINA CARDONA**, solicitó se abriera incidente por desacato contra el **FIDUPREVISORA S.A** como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales y **COLPENSIONES**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho el tres (3) de Diciembre de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

En la sentencia proferida el día 12 de Diciembre de 2012 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: “**SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A,** que en el término de **OCHO (08) DIAS HABILES**, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a **COLPENSIONES** el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva. **TERCERO:** una vez el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A,** remita el expediente requerido a **COLPENSIONES**, éste último en un término máximo de **VEINTE (20) DIAS HABILES** contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **DARÍO DE JESÚS OSPINA CARDONA**, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la repuesta que amerita la petición del día 5 de junio de 2012, referente al pago de intereses moratorios reconocido en sentencia judicial. Conforme a la parte motiva..”.

La **FIDUPREVISORA S.A** (Folios 15 a 24), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que: “*Que dentro del proceso de entrega y para el caso concreto del asegurado **DARIO OSPINA CARDONA**, nos permitimos informar que según el aplicativo del expediente virtual administrativo –EVA-, el expediente administrativo fue entregado el día 9 de febrero de 2013, por lo tanto es a la nueva administradora del Régimen de prima media con prestación definida-COLPENSIONES, quien decidirá y notificara la prestación económica solicitada*”

LA AFP COLPENSIONES, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 5 de Marzo de 2013, mediante Oficio No.621 del 1 de Marzo de 2013 (folio 13).

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **DARIO DE JESUS OSPINA CARDONA** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Diciembre tres (3) de dos mil doce (2012), en contra de **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de **UN (1) MES** a **COLPENSIONES** para los efectos previstos en el numeral 2º artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, ABRIL 2 DE 2013, Fijado a las 8 a.m. ----- Secretario
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Marzo veintidós (22) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : DARIO DE JESUS OSPINA CARDONA C.C. 8.314.914
ACCIONADO : SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO : 33-2012-00397

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

El señor **DARIO DE JESUS OSPINA CARDONA**, solicitó se abriera incidente por desacato contra el **FIDUPREVISORA S.A** como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales y **COLPENSIONES**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho el tres (3) de Diciembre de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

En la sentencia proferida el día 12 de Diciembre de 2012 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente: “**SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A,** que en el término de **OCHO (08) DIAS HABILES**, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a **COLPENSIONES** el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva. **TERCERO:** una vez el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A,** remita el expediente requerido a **COLPENSIONES**, éste último en un término máximo de **VEINTE (20) DIAS HABILES** contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud del señor **DARÍO DE JESÚS OSPINA CARDONA**, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la repuesta que amerita la petición del día 5 de junio de 2012, referente al pago de intereses moratorios reconocido en sentencia judicial. Conforme a la parte motiva..”.

La **FIDUPREVISORA S.A** (Folios 15 a 24), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que: “*Que dentro del proceso de entrega y para el caso concreto del asegurado **DARIO OSPINA CARDONA**, nos permitimos informar que según el aplicativo del expediente virtual administrativo –EVA-, el expediente administrativo fue entregado el día 9 de febrero de 2013, por lo tanto es a la nueva administradora del Régimen de prima media con prestación definida-COLPENSIONES, quien decidirá y notificara la prestación económica solicitada*”

LA AFP COLPENSIONES, no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 5 de Marzo de 2013, mediante Oficio No.621 del 1 de Marzo de 2013 (folio 13).

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

- 1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **DARIO DE JESUS OSPINA CARDONA** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Diciembre tres (3) de dos mil doce (2012), en contra de **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
- 2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
- 3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de **UN (1) MES** a **COLPENSIONES** para los efectos previstos en el numeral 2º artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, **ABRIL 2 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario